

Expediente: 281/13  
Carátula: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II  
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS  
Fecha Depósito: 31/07/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO  
30716271648831 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIª NOM., -DEFENSOR DE MENORES  
30648815758606 - CIPULLI, DANTE-PERITO  
27144658545 - DIAZ, LUIS BERNARDO-DEMANDADO  
27144658545 - DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN, -DEMANDADO  
20277209277 - CASTRO, MAYRA ALEJANDRA-TERCERO  
27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -DEMANDADO  
20185729851 - FIGUEROA MARIA ELIZABETH, -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 281/13



H20774700256

JUICIO: FIGUEROA MARÍA ELIZABETH C/ DÍAZ FILIPI LUCAS ADRIÁN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 281/13

Concepción, 30 de julio de 2024

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver los recursos de apelación interpuestos por: a) el letrado Luis Omar Reinoso, apoderado de la tercera presentada Jazmín Agustina Figueroa Castro, menor, y de su madre Sra. Mayra Alejandra Castro, en fecha 9/5/2024 según reporte SAE (10/5/2024 historia SAE), y b) la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de los demandados y la citada en garantía Seguros Rivadavia, el 15/5/2024 según reporte SAE (16/5/2024 historia SAE), en contra de la sentencia definitiva N° 141 del 30/4/2024 dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, en estos autos caratulados: “Figueroa María Elizabeth c/ Díaz Filipi Lucas Adrián y otros s/ Daños y perjuicios” - expediente n°281/13, y

### CONSIDERANDO

1.- Que estando los autos en estudio, este Tribunal en uso de las facultades conferidas por el art. 135 CPCC, considera necesario dictar medidas para mejor proveer por los motivos que se exponen a continuación.

a) Analizada la historia del expediente en el sistema SAE surge que no se corrió traslado de la interposición de los recursos de apelación de los letrados Reinoso y Faiad, al Sr. Defensor Dr. Gómez, de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II° Nominación de este Centro Judicial, quien tomó intervención por la menor Jazmín Agustina Figueroa Castro el 3/9/2020 según reporte SAE (4/9/2020 historia SAE), y dictaminó en forma favorable a la intervención de la niña en el proceso.

En consecuencia corresponde, conforme al art. 103 CCyCN, correr traslado de los recursos de apelación deducidos en contra de la sentencia definitiva N° 141 del 30/4/2024 dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, al Sr. Defensor de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II° Nominación de este Centro Judicial, a fin de que se notifique y emita opinión al respecto.

b) Por otra parte, surge también que elevados los autos a este Tribunal para resolver los recursos de apelación en contra de la sentencia definitiva del 30/4/2024, se dictó el siguiente decreto en fecha 10/6/2024: “I°)-Téngase por recepcionado virtualmente los presentes autos (completamente digitalizado - (02) notas actuariales de fecha 10/05/2023) del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial de Concepción conjuntamente con el expediente y la documentación detallada en el pase de fecha 7/6/2024. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Córrase vista a la Señora Fiscal de Cámara”. Ante ello se recepcionó el 18/6/2024 dictamen de la Sra. Fiscal de Cámara.

Surge de su lectura que el dictamen no corresponde a lo solicitado, es decir a los recursos de apelación en estudio, sino que se remitió dictamen del 18/3/2022 sobre la intervención voluntaria de la menor Jazmín Agustina Figueroa Castro, en el que se aconsejó hacer lugar a tal pedido.

En consecuencia, no constando dictamen de la Sra. Fiscal de Cámara sobre lo solicitado, corresponde correr nueva vista a Fiscalía de Cámara Civil y Comercial para que se pronuncie respecto al fondo de la cuestión.

Por ello, se

## RESUELVE

DISPONER COMO MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER (art. 135 CPCC inc. 3 y art. 103 CCyCN) las siguientes: 1) CORRER TRASLADO al Sr. Defensor de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II° Nominación de este Centro Judicial, de los recursos de apelación deducidos por el letrado Luis Omar Reinoso, apoderado de la tercera presentada Jazmín Agustina Figueroa Castro, menor, y de su madre Sra. Mayra Alejandra Castro, en fecha 9/5/2024 según reporte SAE (10/5/2024 historia SAE), y por la letrada Silvia A. Faiad, apoderada de los demandados y la citada en garantía Seguros Rivadavia, el 15/5/2024 según reporte SAE (16/5/2024 historia SAE), en contra de la sentencia definitiva N° 141 del 30/4/2024 dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, a fin de que se notifique y emita opinión al respecto. 2) Una vez que conste en autos el pronunciamiento del Sr. Defensor de Menores, CÓRRASE NUEVA VISTA a Fiscalía de Cámara Civil y Comercial para que se pronuncie respecto al fondo de la cuestión. 3) Fecho, VUELVAN los autos a despacho para resolver.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital: Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

**Actuación firmada en fecha 30/07/2024**

Certificado digital:  
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:  
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:  
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.